REPÚBLICA DEL ECUADOR
Asamblea Nacional

RL-2023-2025-100
EL PLENO
CONSIDERANDO:

Que el numeral 8 del artículo 3 de la Constitución de la República determina que son deberes primordiales del Estado, garantizar a sus habitantes el derecho a vivir en una sociedad democrática y libre de corrupción.

Que el numeral 9 del artículo 120 de la Constitución de la República determina que la Asamblea Nacional tendrá como uno de sus deberes y atribuciones fiscalizar los actos de las funciones Ejecutiva, Electoral y de Transparencia y Control Social, y los otros órganos del poder público, y requerir a las servidoras y servidores públicos las informaciones que considere necesarias.

Que el artículo 74 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa señala que le corresponde la fiscalización y control político a las y los asambleístas, a las comisiones especializadas y al Pleno de la Asamblea Nacional, de acuerdo a las disposiciones de la Constitución de la República, esta Ley y los reglamentos internos correspondientes.

Que el artículo 227 de la Constitución de la República señala que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.

Que el artículo 233 de la Constitución de la República determina que ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones o por omisiones, y serán

responsable administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos.

Que los numerales 11 y 12 del artículo 261 de la Constitución de la República establece que el Estado central tendrá competencias exclusivas sobre los recursos energéticos; minerales, hidrocarburos, hídricos, biodiversidad y recursos forestales y el control y administración de las empresas públicas nacionales.

Que el artículo 315 de la Constitución de la República señala que el Estado constituirá empresas públicas para la gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y el desarrollo de otras actividades económicas.

Que el artículo 317 de la Constitución de la República determina que los recursos naturales no renovables pertenecen al patrimonio inalienable e imprescriptible del Estado y que en su gestión el Estado priorizará la responsabilidad intergeneracional, la conservación de la naturaleza, el cobro de regalías u otras contribuciones no tributarias y de participaciones empresariales; y minimizará los impactos negativos de carácter ambiental, cultural, social y económico.

Que el artículo 12 de la Ley de Minería señala que la Empresa Nacional Minera es una sociedad de derecho público con personalidad jurídica, patrimonio propio, dotada de autonomía presupuestaria, financiera, económica y administrativa, destinada a la gestión de la actividad minera para el aprovechamiento sustentable de los recursos y que estará sujeta a la regulación y el control específico establecidos en la Ley de Empresas Públicas, deberá actuar con altos parámetros de calidad y criterios empresariales, económicos, sociales y ambientales; y que, para el

cumplimiento de su fin, la Empresa Nacional Minera podrá asociarse, constituir compañías de economía mixta, celebrar asociaciones, uniones transitorias, alianzas estratégicas y en general todo acto o contrato permitido por las leyes nacionales con la finalidad de cumplir con su objeto social y alcanzar los objetivos nacionales, con personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, públicas o privadas.

Que el artículo 21 de la Ley de Minería establece que la actividad minera nacional se desarrolla por medio de empresas públicas, mixtas o privadas, comunitarias, asociativas y familiares, de auto gestión o personas naturales, de conformidad con la ley y que el Estado ejecuta sus actividades mineras por intermedio de la Empresa Nacional Minera.

Que el artículo 20 del Reglamento General a la Ley de Minería señala que la Empresa Nacional Minera, tendrá derecho preferente para solicitar al Ministerio Sectorial la concesión de cualquier área minera libre conforme a la certificación que para el efecto emita la Agencia de Regulación y Control Minero, igualmente tendrá derecho de primera opción para solicitar la concesión de áreas cuyos derechos se hubieren extinguido por caducidad, extinción, nulidad o hayan sido restituidas al Estado.

Que mediante Oficio Nro. AN-MA-2024-0050-O del 15 de agosto de 2024, la Asambleísta Margarita Arotingo remitió a la Presidencia de la Asamblea Nacional el INFORME DE CONTROL POLÍTICO REALIZADO A LA EMPRESA NACIONAL MINERA ENAMI EP RESPECTO A GRAVES IRREGULARIDADES EN LA DESIGNACIÓN DEL ACTUAL GERENTE GENERAL Y EN LA GESTIÓN, CESIÓN Y TRANSFERENCIA DE PROYECTOS MINEROS QUE AFECTAN LOS INTERESES DEL ESTADO ECUATORIANO – PRIMER INFORME, en el cual detalla varias irregularidades que debe ser explicadas por las autoridades públicas del

sector de la minería, así como el ejercicio de acciones para el conocimiento, investigación y sanción de ser el caso por parte de las instituciones nacionales de control.

Que es deber de esta Asamblea Nacional esclarecer y fiscalizar el otorgamiento de concesiones o proyectos mineros, en condiciones perjudiciales para el Estado ecuatoriano y favoreciendo intereses particulares, la designación del actual Gerente General para garantizar la transparencia y la legalidad en este proceso, así como las llamadas puertas giratorias en la cual ex autoridades de la Empresa Nacional Minera y del sector de la minería, con información privilegiada, pasan a ser operadores o autoridades de empresas particulares.

En uso de sus facultades y competencias constitucionales y legales,

RESUELVE:

Artículo 1.- Iniciar un proceso de fiscalización a la designación del actual Gerente General de la Empresa Nacional Minera ENAMI EP, así como a la gestión, cesión y transferencia de los proyectos mineros CORONAS, HUAMBUNO y NANGUIPA en base al INFORME DE CONTROL POLÍTICO REALIZADO A LA EMPRESA NACIONAL MINERA ENAMI EP RESPECTO A GRAVES IRREGULARIDADES EN LA DESIGNACIÓN DEL ACTUAL GERENTE GENERAL Y EN LA GESTIÓN, CESIÓN Y TRANSFERENCIA DE PROYECTOS MINEROS QUE AFECTAN LOS INTERESES DEL ESTADO ECUATORIANO – PRIMER INFORME elaborado por la asambleísta Margarita Arotingo.

Artículo 2.- Llamar a comparecer ante el Pleno de la Asamblea Nacional al Ministro de Energía y Minas para que informe sobre el proceso de designación del Econ. Emmanuel Delaune como Gerente General de la Empresa Nacional Minera ENAMI EP en relación a las irregularidades evidenciadas en el mismo.

Artículo 3.- Llamar a comparecer ante el Pleno de la Asamblea Nacional al Gerente General de la Empresa ENAMI EP para que informe sobre la gestión, cesión y transferencia de los Proyectos Mineros CORONAS, HUAMBUNO y NANGUIPA, en los cuales se evidencia un grave perjuicio al Estado ecuatoriano favoreciendo a intereses de particulares.

Artículo 4.- Llamar a comparecer ante el Pleno de la Asamblea Nacional al Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Minero para que informe de las acciones de control y sanciones de ser el caso, realizadas en los Proyectos Mineros CORONAS, HUAMBUNO y NANGUIPA, en los cuales se evidencia irregulares en su gestión, cesión, transferencia y ejecución.

Artículo 5.- Remitir el INFORME DE CONTROL POLÍTICO REALIZADO A LA EMPRESA NACIONAL MINERA ENAMI EP RESPECTO A GRAVES IRREGULARIDADES EN LA DESIGNACIÓN DEL ACTUAL GERENTE GENERAL Y EN LA GESTIÓN, CESIÓN Y TRANSFERENCIA DE PROYECTOS MINEROS QUE AFECTAN LOS INTERESES DEL ESTADO ECUATORIANO – PRIMER INFORME a la Contraloría General del Estado y a la Fiscalía General del Estado para que en virtud de sus atribuciones y competencias, realicen las investigaciones, actos urgentes y determinen las responsabilidades de ser el caso, respecto a las graves irregularidades evidenciadas en el referido Informe que compromete recursos públicos de todos los ecuatorianos.

Artículo 6.- Disponer a la Comisión Especializada Permanente de Transparencia, Participación Ciudadana y Control Social que en el plazo de 30 días presente al Pleno de la Asamblea Nacional un Informe de Fiscalización en base a los hallazgos y resultados obtenidos del Informe de Control Político, las comparecencias y las revisiones realizadas, respecto a las irregularidades determinadas en la designación del Gerente General de ENAMI EP y la gestión, cesión y transferencia de los proyectos mineros CORONAS, HUAMBUNO y NANGUIPA

Dada en la sede de la Asamblea Nacional, ubicada en el Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha, a los veinticinco días del mes de septiembre del año dos mil veinticuatro.

MGTCR. HENRY FABIAN KRONFLE KOZHAYA
Presidente de la Asamblea Nacional

ABG. ALEJANDRO MUÑOZ HIDALGO
Secretario General